



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00148-00

Ejecutante: Hernando José Barreto Espinosa

Ejecutado: E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Modifica auto que libró mandamiento de pago y el que modificó el auto que libró mandamiento de pago.

Antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en el auto del 29 de enero de 2020, a través del cual se modificó el que libró mandamiento de pago, se le impuso a la parte actora, la carga procesal de radicar en la secretaría de este despacho, la constancia de pago que debía realizar ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago a las entidad (es) demandada (s) y al Ministerio Público; sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante no le ha dado cumplimiento a dicha carga procesal.

Ante esta situación, en principio, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, lo procedente sería requerir a la parte actora para que dentro del término de los quince (15) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con dicha carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda; no obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, tal requerimiento resulta improcedente en estos momentos, pues la mencionada norma indica que la notificación se debe surtir a través de los canales electrónicos.

Por lo anterior, en lugar de hacer requerimientos a la parte actora, se modificará el auto que libró mandamiento de pago, a efectos que el mismo se notifique conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020 y/o por las demás normas que lo modifiquen y complementen.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. – **Modificar** el procedimiento de notificación personal ordenado en el auto libró mandamiento de pago y el que modificó el precitado auto, el cual se hará conforme a los siguientes parámetros:

“**1°.**- Notificar personalmente esta providencia el representante legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; a través de mensaje de datos enviado a sus respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, del auto que libró mandamiento de pago y del presente auto, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

2°.- Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte ejecutante.

3°.- Notificar personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público ante este despacho; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, del auto que libró mandamiento de pago y del presente auto, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, en concordancia con el artículo 199 del CPACA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

4°.- Ordenar a la entidad ejecutada cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P.

5°.- Conceder a la parte ejecutada el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho de defensa propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (Art. 442 numeral 1° C.G.P). Este término

empezará a correr al día siguiente del vencimiento del término de los veinticinco (25) días previsto en el inciso quinto del artículo 199 del CPACA.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420ad46d8f5cd6e86b42bc7545df6ffb7128459451a281429308b95123d54ab1

Documento generado en 10/12/2020 11:31:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>